



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 10 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en la Ciudad de México

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Busca que la política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México contemple la visibilización y el impulso de una organización y distribución corresponsable en las tareas de cuidado entre mujeres y hombres.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de nuestra vida y dependiendo de la edad que tengamos, todas las personas necesitamos y tenemos derecho a ser cuidadas, a cuidar y a cuidarnos.

Existe un importante consenso en el mundo académico sobre la importancia que tienen los cuidados como elementos esenciales para la vida física y emocional de las personas y para la prosperidad de las sociedades en general¹.

Hoy en día, la desigualdad entre mujeres y hombres sigue presente en nuestra sociedad y continúa representando uno de los principales obstáculos a superar. Específicamente en materia de cuidado de personas y de hogares, estas tareas recaen en el género femenino, ya sea de manera directa o a través de actividades que permiten el bienestar físico y emocional de un grupo familiar.

Una prueba de ello es que a nivel mundial las mujeres realizan el 76,2% de todo el trabajo de cuidados no remunerado, dedicándole 3,2 veces más tiempo que los hombres².

Incluso en los últimos meses, debido a la pandemia por COVID-19 y como parte de las medidas preventivas para evitar un contagio masivo del virus en nuestro país, se cerraron de manera temporal escuelas y espacios públicos, lo que trajo consigo un aumento en la carga de tareas domésticas y de cuidado no remunerado para muchas mujeres, llevándolas a realizar tareas de educación

¹ Villa Sánchez, Sughei, "Las políticas de cuidados en México. ¿Quién cuida y cómo se cuida?", Fundación Friedrich Ebert, 2019, <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/15303.pdf>

² Organización Internacional del Trabajo (OIT), "El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente". Resumen Ejecutivo, 2018, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/-dcomm/---publ/documents/publication/wcms_633168.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

dentro del hogar, actividades de limpieza, coordinación logística del hogar, ocio y entretenimiento para las personas integrantes de la familia, así como contención emocional de las personas dependientes.

Esta inequidad no solamente impide el disfrute de sus derechos bajo las mismas condiciones que los hombres, sino que también limita sus oportunidades de realización en un ámbito personal y laboral, y se erige como una barrera para su empoderamiento económico³.

3

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Históricamente los cuidados han sido asignados a las mujeres, adolescentes y niñas. Anteriormente el rol femenino estaba circunscrito y delimitado por el predominio de una sociedad patriarcal, y hasta determinado punto machista en donde solamente se les permitía realizar tareas, no remuneradas, dentro del hogar como cocinar, poner y servir la mesa, limpiar, ordenar; y al cuidado de las personas dependientes, entre ellas bebés, niñas, niños y personas mayores. En caso contrario, se creía que los hombres debían asumir un rol de proveedores, insertándose en diferentes formas de trabajo remunerado.

Por esta razón, el trabajo de cuidados sigue siendo mayormente invisible y carece de reconocimiento. No obstante, de acuerdo con el INEGI, en 2019 el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados registró un nivel equivalente a 5.6 billones de pesos, lo que representó el 22.8% del PIB del país. Incluso, en cifras netas per cápita cada persona participó en promedio con el equivalente a 44,507 pesos anuales por sus labores domésticas y

³ https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/08/final%20brief/es_cuidados%20covid.pdf?la=es&vs=2947

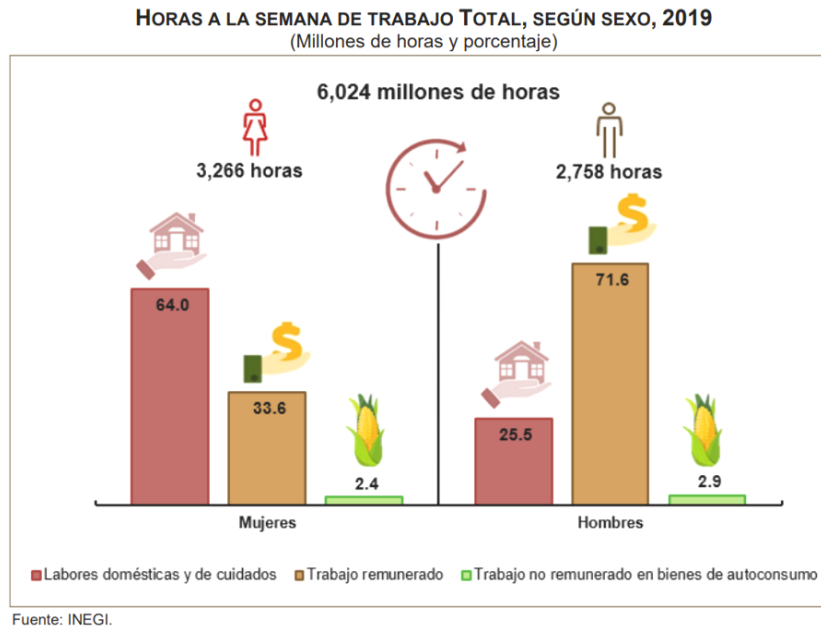


I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

de cuidados pero al desagregar dicho valor según el sexo de quien realizó estas actividades, se observó que el trabajo de las mujeres tuvo un valor equivalente a 62,288 pesos, mientras que el de los hombres fue de 24,289 pesos durante el mismo año⁴.

Del mismo modo, la “Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, 2019”, indica que las mujeres tienen la mayor carga del trabajo al destinar 3,266 millones de horas a la semana, tanto para el trabajo de mercado como el no remunerado, frente a 2,758 millones de horas de los hombres; significando que por cada 10 horas de trabajo de las mujeres, los hombres realizan 8.4 horas. Además, la diferencia respecto del tiempo que destinan los hombres a realizar labores domésticas y de cuidados frente a las mujeres es evidente, pues mientras ellos emplean tan solo 25.5% de su tiempo de trabajo total a estas actividades, ellas utilizaron el 64% de este, tal y como lo ilustra la siguiente gráfica⁵:



⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCntaNal/CSTNRH2019.pdf>

⁵ ídem



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Existen tres grupos específicos de la población que no podrían vivir su día a día sin el trabajo de cuidados intenso y extenso de otras personas, entre ellos se encuentran diferentes condiciones de vida como la primera infancia y la vejez; en segundo lugar estarían las personas con alguna enfermedad o convalecencia temporal; y en tercero las personas que lidian con enfermedades temporales, crónicas, permanente y algunos tipos de discapacidad, quiénes necesariamente dependen del cuidado de otras personas con distintas especializaciones.

Igualmente existen cuidados para personas no dependientes o que no requieren cuidados especiales, como los cónyuges y los hijos e hijas adolescentes.

Para Valeria Esquivel y Andrea Kaufmann “el cuidado de las personas es el componente del trabajo doméstico no remunerado al que se dedica la mayor proporción del tiempo en el hogar e incluye también tareas de cuidados indirectos relacionadas con el mantenimiento en el hogar: preparar comida, lavar ropa, limpiar la casa, así como cuidados directos⁶”

La inequitativa y abrumadora carga del trabajo doméstico no remunerado y sobre todo de cuidados es un factor estructural de la desigualdad de género. Algunas de sus implicaciones para las mujeres son⁷:

⁶ Esquivel, Valeria y Kaufmann, Andrea, *Innovaciones en el cuidado. Nuevos conceptos, nuevos actores, nuevas políticas*, 2017, Friedrich Ebert Stiftung.

⁷ ONU Mujeres, “Trabajo doméstico y cuidados no remunerado”, 2015, <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/trabajo%20dome%CC%81stico%20serie%20transformar%20nuestro%20mundo.pdf?la=es&vs=1057>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

- Menor tiempo para el aprendizaje, la especialización, el ocio, la participación social y política, o el cuidado personal.
- Mayores dificultades para insertarse en un trabajo fuera del hogar.
- Mayores obstáculos para avanzar en sus carreras educativas y laborales.
- Mayor participación en trabajos de menor valoración y menores ingresos.
- Mayor participación en el trabajo informal, en el cual las mujeres pueden tener un mayor control sobre su tiempo, aunque este tipo de trabajo no les brinde seguridad social.

6

Recientemente, ONU Mujeres presentó 5 acciones que los Gobiernos pueden adoptar sin demoras en su toma de decisiones para palear desigualdades como las que se originan del cuidado, a partir de lo que a continuación se transcribe:

“Las y los encargados de formular políticas deben prestar atención a lo que ocurre en los hogares y dar apoyo para lograr un reparto equitativo de la carga de cuidados entre hombres y mujeres. Esta es una gran oportunidad para erradicar los estereotipos de los roles de género que se desenvuelven en los hogares de muchas partes del mundo⁸”.

Por lo anteriormente mencionado, debemos trabajar como sociedad, y con apoyo de las autoridades e instituciones de la Ciudad, hasta visibilizar las tareas de cuidados y lograr una distribución más justa y ecuánime, que contemple a ambos géneros, sin distinciones ni estigmatizaciones.

⁸ <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/3/news-women-and-covid-19-governments-actions-by-ded-bhatia>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pide a los Estados Partes que tomen **"todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"**.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º estipula lo siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en el Artículo 9, Apartado B:

Artículo 9 Ciudad solidaria

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

8

Asimismo, el Artículo 11, inciso C de la Constitución Política de la Ciudad de México, **reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Asimismo, señala que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.**

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

La iniciativa se relaciona con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 5**, denominado **“Igualdad de Género”**, cuyo objetivo es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en específico la **Meta 5.4** busca **“reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”**.

E incluso encuentra un significado aparejado con el **Objetivo 10 “Reducción de las Desigualdades”** y la **Meta 10.3** consistente en **“garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”**.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center">LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">(TEXTO VIGENTE)</p>	<p align="center">LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">(PROPUESTA DE REFORMA)</p>
<p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, garantizando en todo momento el principio de paridad de género;</p> <p>IV.- Implementar acciones afirmativas para garantizar el derecho de igualdad salarial entre mujeres y hombres en la administración pública central y descentralizada de la Ciudad de México;</p> <p>V.- Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y</p>	<p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, garantizando en todo momento el principio de paridad de género;</p> <p>IV.- Implementar acciones afirmativas para garantizar el derecho de igualdad salarial entre mujeres y hombres en la administración pública central y descentralizada de la Ciudad de México;</p> <p>V.- Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>los hombres;</p> <p>VI.- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;</p> <p>VII.- Establecer medidas para erradicar la violencia de género, así como para promover la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;</p> <p>VIII.- Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;</p> <p>IX.- Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y</p> <p>X.- Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>hombres;</p> <p>VI.- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;</p> <p>VII.- Establecer medidas para erradicar la violencia de género, así como para promover la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;</p> <p>VIII.- Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;</p> <p>IX.- Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;</p> <p>X.- Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho; y</p> <p>XI.- Visibilizar e impulsar una organización y distribución corresponsable en las tareas de cuidado entre mujeres y hombres.</p>
---	---

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

11

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XI al artículo 10 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en la Ciudad de México

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, garantizando en todo momento el principio de paridad de género;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

- IV.- Implementar acciones afirmativas para garantizar el derecho de igualdad salarial entre mujeres y hombres en la administración pública central y descentralizada de la Ciudad de México;
- V.- Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- VI.- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- VII.- Establecer medidas para erradicar la violencia de género, así como para promover la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;
- VIII.- Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- IX.- Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;
- X.- Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho; y
- XI.- Visibilizar e impulsar una organización y distribución corresponsable en las tareas de cuidado entre mujeres y hombres.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

13

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 29 del mes de abril de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

LEONOR GÓMEZ OTEGUI

2BB48659F029449...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI